

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BARRANQUILLA

PROCESO : ABREVIADO
RADICADO: 2010-00089
DEMANDANTE: FINANDINA S. A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO

BARRANQUILLA. – VEINTITRES (23) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial se observa que además de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y desistimiento tácito, el peticionario señala además que en el acta de incautación y en la información registrada existe un error en cuanto al número de proceso por el cual se solicita la orden de retención del automotor es decir el proceso mediante el cual se debió retener y poner a disposición este automotor en la referencia 2010- 0008900 y en el que se efectuó la retención y registra actualmente en la policía nacional , es el número de proceso 2010-0008100 juzgado cuarto civil del circuito , el cual es completamente ajeno al proceso anunciado.

El proceso 2010-00089 trata de un proceso ABREVIADO demandante FINANADINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DEMANDADO LUIS RONBERO MURILLO ANDRADE.

Es el caso que el doctor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, quien dice actuar como apoderado de JESUS AUGUSTO GUERRERO, sin embargo, no aporta el poder con el lleno de los requisitos de ley, lo que impide darle trámite a su petición.

En efecto, el poder no se encuentra autenticado por el poderdante en la forma establecida en el artículo 74 del C. G del P.- El poder tampoco fue autenticado en la forma permitida por el Decreto 806 de 2020, pues en el cuerpo del mismo no se da cuenta del correo electrónico del abogado.

Ahora bien, es el caso que debe atenderse lo dispuesto por el artículo 317 numeral 2º., del C. G del P., el cual determina que se debe decretar el desistimiento tácito cuando el proceso, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, de oficio o a petición de parte; y según el literal b) del inciso 2º., de ese mismo artículo, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, el plazo previsto es de dos años.-

Observado el expediente encontramos que el asunto ha permanecido en secretaría desde noviembre 19 de 2010, fecha en que se notifica por estado el auto proferido en noviembre 16 de 2010 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada en favor del demandante.

Así, han transcurrido en exceso los dos años previstos en la norma, razón por la cual debe decretarse el desistimiento tácito de manera oficiosa, quedando terminado el proceso y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, para el caso las practicadas sobre el vehículo de placas QHK-823.

Este auto se debe notificar por estado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

1_ NO RECONOCER personería al doctor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, como apoderado de JESUS AUGUSTO GUERRERO DECRETAR, en consecuencia, no dar trámite a sus peticiones.

2.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL seguido por FINANDINA S. A. contra LUIS ALBERTO MURILLO.

3.- ORDENAR la terminación del proceso.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, para el caso las practicadas sobre el vehículo de placas QHK-823.

5.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del proceso de la referencia . .

6. Ordenar la notificación de este auto a las partes por estado.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a459890932e5da489fd14d8dadb1384ee36522d9f6d55a0cb695e1caa2a8c8c4

Documento generado en 23/03/2021 04:30:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**